

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Agosto 30 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando del trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentado por la auxiliar de la justicia nombrada por el Despacho el día 23 de Agosto de 2021 (para el horario téngase en cuenta Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de Junio de 2020.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No. 1329**

Cali, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2018-00490-00

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que al revisar el trabajo de partición allegado, presenta la siguiente inconsistencia:

- Debe corregir las hijuelas adjudicadas a cada uno de los ex cónyuges, pues los avalúos de cada uno de los inmuebles no concuerda con lo dispuesto en el auto No. 206 dictado dentro de audiencia del 17 de Febrero de 2020 (Pág. 236-239 del archivo # 01 del expediente digital) mediante el cual se resolvieron las objeciones que fueron propuestas en diligencia realizada el 25 de Octubre de 2019 (Pág. 186-189 del archivo # 01 del expediente digital).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

1.- ORDENAR a la partidora rehacer su experticia, la cual deberá realizarse conforme teniendo en cuenta lo aquí expuesto, de conformidad con lo establecido en el Nral. 5º del Art. 509 del C.G.P.

---

RAD. 2018-00490

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días para rehacer el trabajo de partición, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 134 DEL 31/AGO/2021.